



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 199 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210053500	Otros Procesos Y Actuaciones	Alma Isabel Aldana Villaroya	Francisco Lorduy Ortega	08/11/2021	Auto Rechaza - Se Rechaza Por Competencia Y Se Ordena Su Remisión Al Juzgado 7 De Familia De Cartagena
13001311000120210004500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ivan Enrique Prins Velez Y Otros		08/11/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El 16 De Noviembre De 2021, A Las 9:00 A.M., Como Día Y Hora Para Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual De Inventario Y Avalúos De Bienes De La Herencia.
13001311000120210053200	Procesos Ejecutivos	Ingrid Natalia Saldariaga Escobar	Juan Camilo Saldariaga Cardenas	08/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b69f5f96-5a0a-49fb-9bfd-8cde3591d984



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 199 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210016100	Procesos Ejecutivos	Mayra Preciado Quintero	Ever Lopez Guzman	08/11/2021	Auto Requiere - Auto Requiere A La Parte Demandada Aclare Y Corrija Su Escrito De Contestación De Demanda
13001311000120210053100	Procesos Verbales	David Puello Malambo	Leris Guerrero Orozco	08/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Al Demandante Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120210053300	Procesos Verbales Sumarios	Hilda Arrieta Vargas Y Otro	Jose Rogelio Zabaleta Caro	08/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b69f5f96-5a0a-49fb-9bfd-8cde3591d984



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 199 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120060045300	Procesos Verbales Sumarios	Nevi Luz Ricardo Alvarez	Juan Jacobo Puerta	08/11/2021	Auto Decide - Oficiase Al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional Del Pasivo Pensional Y Prestaciones De La Electrificadora Del Caribe S.A. - Foneca, A Fin De Que, En Un Término De Cinco (5) Días, Se Sirvan Informar A Este Juzgado, A Qué Concepto Obedece El Depósito O Título Judicial No. 412070002420516 Por Valor De 62244.244.Oo., Efectuado El 14 De Enero De 2021, A Órdenes De Este Juzgado, En El Banco Agrario De Colombia. Por Secretaría, Líbrese La Comunicación Correspondiente.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b69f5f96-5a0a-49fb-9bfd-8cde3591d984



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00535-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial, por la Sra. ALMA ISABEL ALDANA VILLAROYA contra el Sr. FRANCISCO LORDUY ORTEGA, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 08 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, denota el Despacho que, de la narrativa de los hechos en que aquélla se apoya y con base en el título ejecutivo aportado, se observa que los alimentos que hoy se pretenden ejecutar, fueron fijados en su oportunidad por el **Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena**, en proceso radicado con el No. 165 de 2008.

En razón a lo anterior, se rechazará la misma por competencia y se ordenará su remisión al Juzgado en mención. Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** por competencia, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada, a través de apoderado judicial, por la Sra. ALMA ISABEL ALDANA VILLAROYA contra el señor FRANCISCO LORDUY ORTEGA.
2. **Remítase** el expediente, a través de TYBA y del correo electrónico institucional, al Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena. **Librese** el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 0045-2021

Cartagena de Indias, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la **Sucesión Intestada** de la Causante GLORIA ESTHER VÉLEZ DE PRINS, presentada por JAVIER ALFONSO, IVAN ENRIQUE y ALVARO EDUARDO PRINS VÉLEZ, en el que se advierte que está pendiente por señalarse **nueva** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del CGP, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Fijar el martes, **16 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de inventario y avalúos de bienes relictos, dentro del trámite liquidatorio de la Sucesión Intestada de la Causante GLORIA ESTHER VÉLEZ DE PRINS.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes y/o interesados que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su Apoderado/a judicial o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes y/o interesados para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NÉSTOR JAVIER UCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00532-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, EJECUCIÓN DE ALIMENTOS y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada por la señora INGRID NATALIA SALDARRIAGA ESCOBAR, en favor su menor hija, contra el señor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CÁRDENAS, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 08 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de la referencia, observa que:

- a) Existe una indebida acumulación de pretensiones. pues si bien es viable acumular la solicitud de *Aumentos de Cuota Alimentaria* con la petición de *Permiso para Salir del País* en la medida en que ambas se surten a través de proceso verbal sumario, no es dable acumular pretensiones ejecutivas, las cuales tienen un procedimiento completamente distinto (Nral. 3º, art. 88 del C.G.P.).
- b) Con la demanda no se allega constancia de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de la acción, la cual es indispensable agotar si se tiene en cuenta que se invoca la **revisión o modificación** de una cuota alimentaria acordada entre la demandante y el demandado; a más de que se invoca una **nueva** pretensión como lo es la de **Permiso para Salir del País** (Nrales. 2º y 6º del Art. 40, Ley 640 de 2001).
- c) El poder no cumple con los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no trae consigo el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
- d) No se aporta constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con el inciso 4º, del art. 6º del Decreto 806 de 2020

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, EJECUCIÓN DE ALIMENTOS y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentada por la señora INGRID NATALIA SALDARRIAGA ESCOBAR.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00161-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora MAYRA EDITH PRECIADO QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra del señor EVER ANTONIO LÓPEZ GUZMÁN, informándole que se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 08 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Al correo electrónico institucional del Juzgado, se recibió escrito de excepciones presentado por el abogado **Rafael Enrique Andrade Madiedo** quien aduce actuar como apoderado judicial del **Ejecutado**. No obstante, de la revisión efectuada a tal escrito, se advierte que:

- a) El abogado en mención no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020, el cual debe venir incorporado en dicho poder.
- b) En el poder ni en el escrito de excepciones o contestación a la demanda, se indica la dirección física y electrónica donde el demandado recibirá notificaciones.

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 4, 12 y 90 del C. G. del P., el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Manténgase en secretaría, por el término de cinco (5) días, el escrito de excepciones de mérito y/o contestación a la demanda, presentado por el abogado **Rafael Enrique Andrade Madiedo**, a fin de que se sirva subsanar los reparos señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00531-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentado por el señor DAVID PUELLO MALAMBO, contra la señora LEIRIS DENIS GUERRERO OROZCO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., noviembre 08 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, de la referencia, la cual, al ser revisada, se ordenará que se mantenga en secretaría, a efectos de que se proceda a subsanar lo siguiente:

- a) Al tratarse de una *Custodia y Cuidados Personales*, no obra entre los anexos copia de haberse agotado la conciliación previa el requisito de procedibilidad de la acción.
- b) No se informa cómo el demandante obtuvo la dirección electrónica de la demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes. (Inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- c) El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no trae consigo correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA, donde tampoco dicho apoderado ha inscrito su dirección electrónica.
- d) No se allega constancia de remisión de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RESUELVE:

- 1. Inadmítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, de la referencia.
- 2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00533-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora ADRIANA PAOLA RODELO CASTILLO, en favor de la niña E.Z.R., contra el señor JOSE ROGELIO ZABALETA CARO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 08 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (08) de noviembre e de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) El poder no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente.
- b) Llama grandemente la atención que en la demanda se anuncie que el demandado abandonó el hogar, pero, curiosamente, al indicarse la dirección física donde éste reside, coincide con la dirección donde se dice reside la demandante; circunstancia que, bajo la gravedad de juramento, requiere que se aclarada por ella.
- c) No se informa cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, ni se allega evidencia de ello.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que se subsanen los reparos indicados. Por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante, señora NEVI LUZ RICARDO ALVAREZ, mediante memorial que antecede, solicita se corrija el auto de fecha 04 de octubre del cursante año. Sírvasse proveer.-

Cartagena. Noviembre 08 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

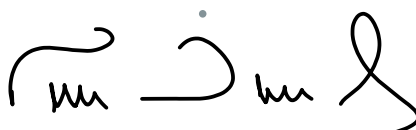
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe Secretarial que antecede, el Juzgado, atendiendo a la solicitud efectuada por la demandante, **RESUELVE:**

1º.- Ofíciase al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestaciones de la Electrificadora del Caribe S.A. - FONECA, a fin de que, en un término de cinco (5) días, se sirvan informar a este Juzgado, a **qué concepto** obedece el **depósito o título judicial** No. **412070002420516** por valor de **\$62'244.244.00.**, efectuado el 14 de enero de 2021, a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

2º.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

MVA.-